

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1681/2013</b>	Ciudadano	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 18/diciembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Emita un pronunciamiento congruente y categórico en el que informe si en sus archivos se encuentra el expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la "Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatruillas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal", publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece <b>por cuanto hace a la materia de su competencia.</b></li> <li>• En caso afirmativo, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione dicha información de preferencia en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no la posea en dicha modalidad, caso en el cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. De no localizarla deberá informar tal situación de manera fundada y motivada a fin de darle certeza jurídica al recurrente.</li> <li>• Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto para que atiendan la parte de la solicitud de información relativa a: <i>expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la "Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatruillas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal", publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto del mismo año para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</i></li> </ul>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

CIUDADANO

**ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1681/2013**

En México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1681/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El nueve de octubre de dos mil trece, a través sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0103000045213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Copia del expediente completo del doc. adjunto para cada ente*

#### ***Datos para facilitar su localización***

*La contraloría participó en la revisión de bases y todo el procedimiento de compra*

*La OM autorizó los recursos y la compra*

*La SSP Df operó la compra*

*La secretaría de desarrollo económico exento la integración nacional” (sic)*

Asimismo, el archivo adjunto titulado “*CONVOCA OJO SSP DF.pdf*”, contenía el siguiente documento:

[Ejemplar de hoy](#)   [Trámites](#)   [Servicios](#)   [Leyes y](#)

**SI EL DOCUMENTO SE PRESENTA INCOMPLETO EN EL MARGEN DERECHO, ES QUE CONTIENE TABLAS QUE REBASAN EL ANCHO PREDETERMINADO. SI ES EL CASO, HAGA CLICK AQUÍ PARA VISUALIZARLO CORRECTAMENTE.**

**DOF: 30/07/2013**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIRECCION DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y  
ASEGURAMIENTO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL,  
BAJO LA COBERTURA  
DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y/O ACUERDO  
COMERCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida José Ma. Izazaga número 89, piso 10, colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 57167700, extensión 7220 y fax, extensión, los días 30 y 31 de julio y 1, 2, 5, 6, y 7 de agosto de 2013 de 10:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Para la adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelos 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/07/2013.
<b>Junta de aclaraciones</b>	8/08/2013, 12:00:00 horas.
<b>Entrega de prototipo y muestra</b>	12/08/2013.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5308488&fecha=30/07/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5308488&fecha=30/07/2013)

DOF - Diario Oficial de la Federación		10/8/13 11:10 PM
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2013, 12:00:00 horas.	Tasa 08/10 DO 13.0 UDI 4.90
Lectura de dictamen y fallo	23/08/2013, 12:00:00 horas.	TIE DIA 4.00 TIE DIA 4.00
<p>ATENTAMENTE</p> <p>24 DE JULIO DE 2013.</p> <p>DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO</p> <p>LIC. MARIO ALBERTO MEDINA GOMEZ</p> <p>RUBRICA.</p> <p>(R.- 371985)</p>		
<p>En el documento que usted está visualizando puede haber caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF y/o el archivo PDF.</p>		
<p>IMPRIMIR</p>		

II. El veintitrés de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó las siguientes documentales:

- Oficio OIP/214/13 del veintidós de octubre de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, dirigido a “Estimado Solicitante”, el cual en la parte que interesa señalaba lo siguiente:

“...

*Sobre el particular, previa consulta a la Unidad Administrativa correspondiente, le informo y lo siguiente:*

**... le envío copia simple de los documentos que conforman el expediente completo del oficio número CGRPE/DERE/DICT/0034/2013 del 29 de julio de 2013, mismo que corresponde al Dictamen para adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como patrulla, con equipo de señalización visual y acústica, balizamiento y corte de acuerdo a color, a que se refiere la solicitud y resumen ejecutivo remitido por el oficio DGRM/OM/SSP/0540/2013...**

...” (sic)



- Oficio CGRPE/DERE/DICT/0034/2013 del veintinueve de julio de dos mil trece, suscrito por el director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Acuse del oficio DGRM/OM/SSP/0540/2013 del veinticuatro de julio de dos mil trece, suscrito por el Director General de Recursos Materiales de la Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Documento titulado *“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS. RELACIÓN ANEXA AL OFICIO DGRM/OM/SSP/0540/2013”*.
- Documento titulado *“SOLICITUD DE DICTAMEN PARA DISMINUCIÓN U OMISIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL”* correspondientes a REQ. 358 y 432/13.
- Documento titulado *“FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO”* correspondientes a REQ. 358 y 432/13.
- Documento titulado *“RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO”*.

III. El veinticuatro de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- Se habían dado dos procesos de compra y dos de renta y sólo se entregó lo relativo a uno e incompleto. Además, de la lectura a lo entregado se citaron documentos que tampoco se proporcionaron, por lo tanto, era una respuesta incompleta.
- Estaban las compras de autos y camionetas de las que no se entregó información. Además, estaba la compra de motos con camionetas y faltaban dos licitaciones de renta de quinientas (500) patrullas.
- Señaló la entrega de las cuatro licitaciones con todos los documentos recibidos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los generados de la



Secretaría de Desarrollo Económico, incluyendo todos los oficios que recibió de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y anexos completos.

IV. El veinticinco de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0103000045213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de noviembre de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/338/2013 del veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- En respuesta a la solicitud de información origen del expediente en que se actúa, se localizó y entregó el expediente que acompañaba al oficio de dictamen CGRPE/DERE/DICT/0034/2013 del veintinueve de julio de dos mil trece, el cual autorizaba la omisión del grado de integración nacional respecto de la adquisición de vehículos tipo motocicletas equipadas como patrulla con equipo de señalización visual y acústica, balizamiento y corte de acuerdo a color a que se refería la solicitud y resumen ejecutivo remitido en el diverso DGRM/OM/SSP/0540/213. Lo anterior, en razón de que fue el único que asemejaba lo señalado en los bienes de la licitación mencionada por el particular.
- Para el procedimiento para el otorgamiento del dictamen que autorizaba la omisión del grado de integración nacional no se contaba con información que permitiera relacionar el número de licitación que mencionaba el particular en la solicitud de información con alguno de los dictámenes sobre el grado de integración nacional emitidos, en razón de que la dictaminación era un requisito previo al procedimiento que se seguía para la adjudicación o contratación de los



bienes, tal y como lo señalaba el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- No obstante lo anterior, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, se entregó en los términos ya descritos la información requerida. En ese sentido, se solicitó se tuviera por atendida la solicitud de información actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**VI.** El seis de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El diecinueve de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**VIII.** El veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de





improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que entregó al particular la información requerida.

En ese sentido, resulta procedente traer a colación la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado, misma que prevé lo siguiente:

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:



- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

De lo anterior, resulta necesario señalar que procede el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal cuando durante la substanciación del medio de impugnación el Ente Obligado notifica una segunda respuesta para satisfacer la solicitud, en este caso de información, lo que en el presente asunto no ocurrió, pues no existe una respuesta que haya sido notificada al recurrente durante la tramitación del presente recurso de revisión.

Por otra parte, cabe señalar que el motivo consistente en que entregó al particular la información requerida, en realidad no es una causal de sobreseimiento y que, por el contrario, aclarar tal situación hace necesario entrar al fondo del asunto, e incluso, de resultar cierto que dio cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta impugnada y no así decretar el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

En consecuencia, la solicitud del Ente Obligado debe ser desestimada y resulta conforme a derecho entrar al estudio del fondo y resolver la controversia planteada. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**Registro No. 187973**  
**Localización:**



*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Enero de 2002*

*Página: 5*

*Tesis: P./J. 135/2001*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente



ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>"Copia del expediente completo del doc. adjunto para cada ente</i></p> <p><b>Datos para facilitar su localización</b></p> <p>La <b>contraloría</b> participó en la revisión de bases y todo el procedimiento de compra</p> <p>La <b>OM</b> autorizó los recursos y la compra</p> <p>La <b>SSP Df</b> operó la compra</p>	<p><i>"... le envío copia simple de los documentos que conforman el expediente completo del oficio número CGRPE/DERE/DICT/0034/2013 del 29 de julio de 2013, mismo que corresponde al Dictamen para adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como patrulla, con equipo de señalización visual y acústica, balizamiento y corte de acuerdo a color, a que se refiere la solicitud y resumen ejecutivo remitido por el oficio DGRM/OM/SSP/0540/2013..."</i></p> <p>... (sic)</p> <p>A la respuesta anterior, el Ente Obligado adjunto los siguientes documentos:</p>	<p>i) Se habían dado dos procesos de compra y dos de renta y sólo se entregó lo relativo a uno e incompleto. Además, de la lectura a lo entregado se citaban documentos que tampoco se proporcionaron, por lo tanto, era una respuesta incompleta.</p> <p>ii) Argumentó la entrega de las cuatro licitaciones con <b>todos los documentos recibidos de la <u>Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal</u></b> y los <b>generados de la <u>Secretaría de Desarrollo Económico</u></b>, <b>incluyendo todos los</b></p>



La **secretaría de desarrollo económico** exento la **integración nacional** (sic)

- **Oficio** CGRPE/DERE/DICT/0034/2013, del veintinueve de julio de dos mil trece, suscrito por el director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, dirigido al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- **Acuse** del **oficio** DGRM/OM/SSP/0540/2013, del veinticuatro de julio de dos mil trece, suscrito por el director General de Recursos Materiales de la Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico..
- **Documento titulado** “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS. RELACIÓN ANEXA AL OFICIO DGRM/OM/SSP/0540/2013”.
- **Documento titulado** “SOLICITUD DE DICTAMEN PARA DISMINUCIÓN U OMISIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL” correspondientes a REQ. 358 y 432/13.
- **Documento titulado** “FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO” correspondientes a REQ. 358 y 432/13.
- **Documento titulado** “RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO”.

**oficios que recibió de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** y anexos completos.

iii) Estaban las compras de autos y camionetas de las que no se entregó información. Además, estaba la compra de motos con camionetas y faltan dos licitaciones de renta de quinientas (500) patrullas.



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”, relativas a la solicitud de información con folio 0103000045213 y de la impresión del oficio OIP/214/13 del veintidós de octubre de dos mil trece y anexos descritos en el Resultando II de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*



*idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, resulta evidente que **el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada** por el Ente Obligado a la **parte del requerimiento** consistente en **“Copia del expediente completo del doc. adjunto para cada ente (Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Secretaría de Desarrollo Económico)**. Lo anterior, al no manifestar inconformidad alguna de la forma en que el Ente recurrido atendió lo relativo a **“Copia del expediente completo del doc. adjunto para cada ente (Contraloría General del Distrito Federal)**. Motivo por el cual, se concluye que se encuentra satisfecho con esta última atención y, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha





*transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

En consecuencia, este Instituto **únicamente** se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a *copia del expediente completo del doc. adjunto para cada ente. Datos para facilitar su localización... la OM autorizó los recursos y la compra; la SSP Df operó la compra y la secretaría de desarrollo económico exento la integración nacional.*

Ahora bien, delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón de los agravios formulados por el recurrente la respuesta emitida por el Ente Obligado, a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho del ahora recurrente.

En ese sentido, cabe señalar que en el agravio **i)**, el recurrente manifestó lo siguiente: *se han dado dos procesos de compra y dos de renta y sólo se entrega lo relativo a uno e incompleto. Además, de la lectura a lo entregado se citan documentos que tampoco se proporcionaron, por lo tanto, es una respuesta incompleta.*



De lo anterior, y a fin de determinar qué información era a la que le interesa acceder al ahora recurrente, y si la respuesta proporcionada era incompleta, tal y como lo señaló en su inconformidad, resulta necesario recordar que en la solicitud de información origen del expediente en que se actúa se requirió “copia del expediente completo del doc. adjunto para cada ente. Datos para facilitar su localización... la OM autorizó los recursos y la compra; la SSP Df operó la compra y la secretaría de desarrollo económico exento la integración nacional”.

Ahora bien, el documento adjunto a la solicitud de información señalada contenía el resumen de convocatoria de la **licitación pública internacional presencial** número LA-036000993-T5-2013<sup>1</sup> para la *“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”*, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece<sup>2</sup>.

En ese sentido, se concluye que la información a la cual le interesaba acceder al ahora recurrente era a la **copia del expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013** para la *“Adquisición de*

<sup>1</sup> El procedimiento de contratación de mérito se realizó con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 BIS fracción I, 28, fracción II, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

<sup>2</sup> Las bases de la **licitación pública internacional presencial** número LA-036000993-T5-2013 se consultaron en el hipervínculo <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=282835&ncp=1386699888912.445-1> el 10 de diciembre de dos mil trece, siendo el contenido de la base identificada con el numeral **IX.5** el siguiente: **“FIRMA DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DE “LA LEY”, LA FIRMA DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO...”**



**vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Precisado lo anterior, se procede a analizar el contenido del oficio OIP/214/13 del veintidós de octubre de dos mil trece y anexos (documentales que constituyen la respuesta impugnada), de las cuales se advierte lo siguiente:

1. Mediante el oficio OIP/214/13 del veintidós de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado informó que enviaba copia simple de los documentos que integraban el expediente completo del oficio CGRPE/DERE/DICT/0034/2013 del veintinueve de julio de dos mil trece, correspondiente al dictamen para adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como patrulla, con equipo de señalización visual y acústica, balizamiento y corte de acuerdo a color y resumen ejecutivo remitido por el diverso DGRM/OM/SSP/0540/2013.
2. Los documentos que conformaban el expediente citado, mismos que fueron entregados por el Ente recurrido, eran los siguientes.
  - Acuse del oficio DGRM/OM/SSP/0540/2013 del **veinticuatro de julio de dos mil trece, mediante el cual el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solicitó** al Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico que emitiera el **dictamen para la omisión del grado de integración nacional para la “Adquisición de vehículos motocicleta equipado como patrullas” correspondientes a las requisiciones números 358 y 432.**
  - Documento titulado *“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS. RELACIÓN ANEXA AL OFICIO DGRM/OM/SSP/0540/2013”* que contenía una tabla con seis (6) columnas con los siguientes rubros: *No., DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN*



*(INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO Y PRECIO TOTAL.*

- Documento titulado “*SOLICITUD DE DICTAMEN PARA DISMINUCIÓN U OMISIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL*”, correspondientes a **REQ. 358 y 432/13**.
- Documento titulado “*FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO*”, correspondientes a la **REQ. 358 y 432/13**.
- Documento titulado “*RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO*”, correspondiente a la **requisición de compra número 358 y 432/2013**.
- Acuse del oficio CGRPE/DERE/DICT/0034/2013 del veintinueve de julio de dos mil trece, emitido por el Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico que contenía el dictamen mediante el cual se autorizó la omisión del grado de integración nacional respecto de la **adquisición de vehículos tipo motocicletas equipada como patrulla, con equipo de señalización visual y acústica, balizamiento y corte de acuerdo al color** a que se refería la solicitud y resumen ejecutivo remitido en el diverso DGRM/ON/SSP/0540/2013.

En ese sentido, si por una parte se toma en cuenta que en la solicitud de información origen del expediente en que se actúa se requirió copia del expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la **“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatruillas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece** (para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Económico), y por la otra, que el Ente recurrido entregó copia simple del expediente completo del oficio CGRPE/DERE/DICT/0034/2013 del



**veintinueve de julio** de dos mil trece, correspondiente al dictamen para adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como patrulla, con equipo de señalización visual y acústica, balizamiento y corte de acuerdo a color, solicitado mediante el diverso DGRM/OM/SSP/0540/2013 del veinticuatro de julio de dos mil trece para la **“Adquisición de vehículos motocicleta equipado como patrullas”**, **correspondientes a las requisiciones números 358 y 432**, se concluye que la información entregada no corresponde a la requerida por el particular.

Lo anterior, ya que a la fecha de la solicitud realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Desarrollo Económico para obtener el **dictamen para la omisión del grado de integración nacional para la “Adquisición de vehículos motocicleta equipado como patrullas”**, correspondientes a las requisiciones números 358 y 432 (veinticuatro de julio de dos mil trece), y cuyo expediente fue entregado por el Ente recurrido en atención a la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, aún no se hacía la lectura del dictamen y fallo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la **“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatruillas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”**, y menos aún se había firmado el contrato respectivo.

Luego entonces, resulta evidente que al veintinueve de julio de dos mil trece (fecha en la que la Secretaría de Desarrollo Económico emitió el dictamen que generó el expediente entregado en respuesta a la solicitud de información), aún no se adjudicaba el contrato correspondiente a la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 y, por lo tanto, tampoco existía requisición de compra alguna.



Lo anterior es así, ya que atendiendo a lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (normatividad que rigió la licitación pública internacional de interés del particular), con **la notificación del fallo** son exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y era hasta entonces que la Dependencia o Entidad y la persona a quien se haya adjudicado, se obligaban a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el fallo, o bien, en la convocatoria a la licitación pública. Asimismo, **con la notificación del fallo la Dependencia o Entidad realizaba la requisición de los bienes o servicios de que se tratara.**

En ese sentido, resulta evidente que era hasta la notificación de la resolución y no antes, cuando se realizaba la requisición de los bienes o servicios a contratar. Por lo tanto, resulta inobjetable que el expediente del oficio CGRPE/DERE/DICT/0034/2013 del veintinueve de julio de dos mil trece generado con motivo de la solicitud realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para obtener de parte del Ente Obligado el **dictamen para la omisión del grado de integración nacional para la “Adquisición de vehículos motocicleta equipado como patrullas”, correspondientes a las requisiciones números 358 y 432** (requisiciones preexistentes a la lectura del dictamen y fallo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013) **no corresponde al solicitado por el ahora recurrente.**

En consecuencia, la respuesta impugnada es contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados.** Dicho precepto legal prevé:



**Artículo 6.** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por ello, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información solicitados por el particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso concreto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

De igual forma, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de información, transparencia, máxima publicidad y certeza jurídica que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto, este Instituto concluye que el agravio **i)** consistente en *se han dado dos procesos de compra y dos de renta y sólo se entrega lo relativo a uno e incompleto. Además, de la lectura a lo entregado se citan documentos que tampoco se proporcionaron, por lo tanto, es una respuesta incompleta, resulta parcialmente fundado*, ya que si bien de la investigación realizada por este Órgano Colegiado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa y de las pruebas ofrecidas por el recurrente no se advierte que se hayan dado dos procesos de renta con motivo de la licitación pública internacional presencial número





LA-036000993-T5-2013, lo cierto es que si se advierte que al amparo del procedimiento de contratación se iba a realizar la **adquisición** (compra), de vehículos tipo **motocicleta** equipadas como motopatruillas, incluido el equipo de señalización visual y acústica y **motonetas** encubiertas modelo dos mil trece para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, información respecto de la cual el Ente recurrido no proporcionó información alguna. Por el contrario, entregó información incongruente con la requerida.

Por otra parte, respecto a la parte del agravio **i)** consistente en *“sólo se entrega lo relativo a uno e incompleto... de la lectura a lo entregado se citan documentos que tampoco se proporcionaron”*, cabe aclarar que en el presente asunto no es factible analizar si lo entregado está o no incompleto al tratarse de información diversa a la solicitada.

Lo anterior, es suficientes para que este Instituto modifique el acto impugnado y ordene la emisión de un pronunciamiento congruente y categórico respecto a expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la *“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatruillas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”*, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin embargo, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, se considera necesario estudiar la



normatividad que rige al Ente Obligado, con la finalidad de determinar si de acuerdo a sus atribuciones, podría contar con los documentos solicitados.

En ese sentido, resulta conveniente traer a colación los siguientes preceptos jurídicos:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 53 Quater.** *A la Dirección Ejecutiva de Regulación Económica le corresponden las siguientes atribuciones:*

...

**VII. Elaborar y revisar periódicamente la normatividad para determinar el grado de integración de los bienes y servicios a que se sujeten los convocantes, así como emitir el dictamen, control y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional, en las licitaciones públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.**

...

**LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 30.** *Las licitaciones públicas podrán ser:*

*I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.*

**La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.**

*La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o*

**II. Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.**



*Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:*

- a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;*
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;*
- c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o*
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.*

***En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.***

***La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.***

*La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.*

*Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.*

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 54. En el caso de las licitaciones públicas internacionales los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con el 35% mínimo de***



***contenido de integración nacional, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaría de Desarrollo Económico, y previa dictaminación que esta dependencia realice.***

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- A través de su Dirección Ejecutiva de Regulación Económica, la Secretaría de Desarrollo Económico se encarga de elaborar y revisar periódicamente la normatividad para **determinar el grado de integración de los bienes y servicios a que se sujeten los convocantes, así como emitir el dictamen, control y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional en las licitaciones públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.**
- Las licitaciones públicas pueden ser **nacionales e internacionales**. Las primeras son aquellas en las que únicamente pueden participar proveedores nacionales y los bienes que se adquieran deben ser producidos en el país y contar con un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de integración nacional. Mientras que en las licitaciones internacionales participan tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir pueden ser de origen nacional o extranjero.
- En las licitaciones públicas internacionales **la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico se limita a las siguientes acciones:** a) Determinar los casos en que los participantes deban manifestar ante la autoridad convocante que los precios que proponen no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, b) **Dictaminar el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados**, sin perjuicio del procedimiento que se lleve a cabo para su adjudicación o contratación, **el dictamen será previo a la dictaminación del Comité o Subcomité respectivo** y c) Determinar los casos en que las licitaciones serán nacionales en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.
- **En el caso de las licitaciones públicas internacionales, se procurará que los bienes y servicios de proveedores extranjeros cuenten con el treinta y cinco por ciento mínimo de contenido de integración nacional, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que**



expida la Secretaría de Desarrollo Económico y **previa dictaminación que esta dependencia realice.**

A mayor abundamiento, conviene citar los *Lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetan los convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional*, publicados el once de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

**Primero.** *Los presentes lineamientos son de observancia general para el Gobierno del Distrito Federal, sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades y tienen por objeto establecer los mecanismos para determinar el grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional.*

**Segundo.** *Para los efectos de los estos lineamientos, se entenderá por:*

**I. SEDECO:** *La Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal,*

**II. INVESTIGACIÓN DE MERCADO:** *la identificación de la oferta o producción de un bien o servicio que pretendan adquirir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en el mercado nacional, considerando cantidad, calidad, oportunidad, precio, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.*

...

**Cuarto.** *En los procedimientos de licitación pública internacionales, los bienes o servicios se procurara el 35% de contenido de integración nacional, con excepción de lo señalado en el Lineamiento Décimo Cuarto de este ordenamiento.*

**Quinto.** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para convocar a los licitantes de carácter internacional, en los términos señalados por la fracción II, párrafo primero del Artículo 30 de la Ley, deberán elaborar previamente una Investigación de Mercado.*

*En los procedimientos de excepción a la licitación pública internacional, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades realizaran previamente la investigación de mercado.*

...

**Séptimo.** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades elaboraran un Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado (anexo 2), que contendrá lo siguiente requisitos:*



*I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el resumen ejecutivo son ciertos y han sido debidamente verificados.*

*II. Descripción del producto o servicio: Nombre genérico, principales características del bien, o servicio y su uso o destino, hasta en una cuartilla;*

*III. Análisis de los informes: indicar las capacidades de producción en el país, del bien o de la prestación de servicio de que se trate y los comparativos de la información recibida, mismo que se deberá desarrollar, hasta en dos cuartillas;*

*IV. Conclusión: exponer el resultado del análisis de la información obtenida y la conveniencia de adquirir o contratar el bien o servicio, señalando empresas consultadas, países de origen de los bienes o servicios y grado de integración nacional de los mismos, hasta en una cuartilla.*

*La información utilizada para la elaboración del Resumen Ejecutivo deberá ser obtenida en un plazo no mayor a noventa días anteriores a la fecha de presentación del Resumen Ejecutivo a SEDECO.*

...

***Décimo Cuarto. SEDECO, previa solicitud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, dictaminara la disminución u omisión del grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación, tomando en cuenta los siguientes criterios:***

*I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales;*

*II. Cuando no exista producción nacional de los bienes o servicios;*

*III. Cuando no exista producción nacional de los bienes o servicios en cantidad o calidad,  
o*

*IV. Cuando la producción nacional no garantice las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento y servicio.*

***Décimo Quinto. Para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional a que se refiere el lineamiento cuarto de este ordenamiento, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán solicitar a SEDECO el dictamen mediante dos requisitos que son: el Formato de Solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional y el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado correspondiente. (Anexos 1 y 2)***

***Décimo Sexto. Para obtener el dictamen de disminución u omisión del grado de integración nacional, el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Unidad***



**Administrativa o Entidad deberá remitir al titular de SEDECO el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado** de conformidad con lo dispuesto por el numeral Séptimo de los presentes Lineamientos y el Formato de Solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional debidamente requisitado.

*En el entendido de que a SEDECO le corresponde únicamente la disminución u omisión del grado de integración nacional, de los bienes que se señalen en la documentación citada en el párrafo anterior, por lo que la emisión del dictamen no prejuzgará sobre el contenido de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos involucrados en el procedimiento para su adjudicación, responsabilidad que corresponde al Área directamente involucrada en el proyecto.*

**Décimo Séptimo.** *El plazo para que SEDECO emita el dictamen correspondiente, no será mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado y el Formato de Solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional, siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios para su emisión.*

**Décimo Octavo.** *En las adquisiciones de medicamentos, productos auxiliares o contratación de servicios para la salud, SEDECO otorgara atención rápida y expedita a las solicitudes presentadas; en este caso la convocante deberá proceder conforme a lo establecido en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto del presente ordenamiento.*

*Por su parte, SEDECO emitirá el dictamen correspondiente en un plazo que no será mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado y Formato de Solicitud de dictamen para disminución u omisión del grado de integración nacional.*

**Décimo Noveno.** *El dictamen a que se refiere el Lineamiento Décimo Quinto de este ordenamiento tendrá validez solo para el bien o servicio para el que fue emitido, y tendrá vigencia solo por el año calendario en el que se emitió, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de ese año. Este dictamen será previo al que efectuó el Comité o Subcomité respectivo para el procedimiento de adquisición.*

*Cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades adquieran bienes o servicios de importación que previamente hayan sido dictaminados en su porcentaje de grado de integración, no requerirán obtener nuevo dictamen, si dicho dictamen se encuentra vigente.*

*Las Dependencias Órganos Desconcentrados o Entidades, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la contratación, informaran a SEDECO los resultados de todas las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios de importación que hayan*



*realizado, con los que se integrara la base de información de bienes o servicios de importación.*

De las disposiciones transcritas, se desprende que **las Dependencias** (como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), Órganos Desconcentrados y Entidades **que convoquen a una licitación pública internacional deberán elaborar**, en primera instancia, **realizaran una investigación de mercado** en la que identificarán la oferta o producción de un bien o servicio que pretendan adquirir considerando cantidad, calidad, oportunidad, precio, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, deben elaborar un **resumen ejecutivo de la investigación de mercado** que contendrá por lo menos: manifestación bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el resumen son ciertos y fueron verificados, descripción del producto o servicio (nombre, características del bien o servicio, uso o destino), capacidades de producción en el país, del bien o servicio y comparaciones, así como conclusiones del análisis realizado.

Por otra parte, en las licitaciones públicas internacionales se procurará que los bienes y servicios contengan al menos un treinta y cinco por ciento de (35%) de integración nacional. **No obstante lo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico que elabore un dictamen de disminución u omisión del grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación, para lo cual deberán presentar el formato de solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional y el resumen ejecutivo de la investigación de mercado.**





En ese sentido, **la Secretaría de Desarrollo Económico únicamente dictaminará sobre la disminución y omisión del grado de integración nacional de los bienes que se señalen en el Formato de Solicitud y el Resumen Ejecutivo**, por lo que no prejuzgará el contenido de los aspectos técnicos, económicos y legales y administrativos involucrados en el procedimiento para su adjudicación, responsabilidad que corresponde al área involucrada directamente en el proyecto.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Económico emitirá su dictamen en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que recibe el resumen ejecutivo de la investigación de mercado y el formato de solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios, salvo los medicamentos, productos auxiliares o contratación de servicios para la salud, en cuyo caso el dictamen se emitirá en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción del resumen ejecutivo y el formato de solicitud. La vigencia de dicho dictamen será de un año calendario y **su expedición es previa a que el Comité o Subcomité respectivo efectúe el procedimiento de adquisición.**

Asimismo, quince días posteriores a la fecha de contratación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades informarán a la Secretaría de Desarrollo Económico los resultados de todas las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios de importación que hayan realizado, con la finalidad de que integre la base de información de bienes o servicios de importación.

En ese contexto, resulta evidente que la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por licitación pública (nacionales o internacionales), se restringe a la elaboración de los dictámenes para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten u omitir de



ese requisito a los bienes que se adquieran con base en el formato de solicitud y el resumen ejecutivo que le proporcionan las **Dependencias** (como lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), Órganos Desconcentrados y Entidades.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que en el presente caso la Secretaría de Desarrollo Económico sólo tiene la obligación normativa de contar con el formato de solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional y el resumen ejecutivo de la investigación de mercado, **en caso de que la Secretaría de Seguridad Pública haya solicitado** el dictamen de disminución u omisión del grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación a adquirir al amparo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la *“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatruillas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”*, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece, así como del expediente respectivo que se haya generado con motivo de dicho trámite. No así, en lo que compete al expediente para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Esto es así, ya que del análisis al marco normativo referido, para la elaboración de los dictámenes para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten u omitir de ese requisito a los bienes que se adquieran, no se advierte como requisito que el Ente Obligado reciba algún documento diverso al formato de solicitud y el resumen ejecutivo que las **Dependencias**, en este caso, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deben proporcionar para la expedición del dictamen.



Por lo expuesto, no existe obligación normativa a cargo del Ente Obligado de contar con el **expediente completo** de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la *“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”*, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece **para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.**

En ese sentido, el Ente Obligado debió emitir pronunciamiento congruente y categórico en el que informara si en sus archivos se encontraba el expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la *“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”*, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece **por cuanto hace a la materia de su competencia** y orientar al particular para que presentara su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que la atendieran por cuanto hacia a sus atribuciones, lo que en el presente caso no aconteció.

En consecuencia, el agravio **ii)** consistente en: *se alega la entrega de las cuatro licitaciones con todos los documentos recibidos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los generados de la Secretaría de Desarrollo Económico*



*incluyendo todos los oficios que recibió de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y anexos completos, resulta **parcialmente fundado**.*

Lo anterior, ya que del documento adjunto a la solicitud de información se advierte una sola licitación y no cuatro como lo afirmó el recurrente en su inconformidad. Hecho sobre el que éste Instituto no puede pronunciarse al tratarse de una ampliación del requerimiento.

No obstante lo anterior, dado que del requerimiento se advierte que el particular solicitó el expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la “*Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*”, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido debió pronunciarse en lo relativo a sus atribuciones y orientar al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información a la Oficina de Información Pública de los referidos entes obligados para que atendieran la parte de dicha solicitud que les competía, lo que en el presente asunto no sucedió.

En tal virtud, este Instituto concluye que la actuación del Ente recurrido es contraria a lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y lo dispuesto por el numeral 8, fracción VII tercer párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información*



pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, los cuales disponen:

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **Artículo 47. ...**

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

...

**II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;**

...

### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

#### **VII. ...**

**Si el ente público de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.**

...



De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que sea competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud**, lo que no sucedió en el presente asunto.

Por lo expuesto, resulta procedente ordenar al Ente Obligado lo siguiente:

- Emita un pronunciamiento congruente y categórico en el que informe si en sus archivos se encuentra el expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la *“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”*, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece **por cuanto hace a la materia de su competencia**.

En caso afirmativo, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione dicha información de preferencia en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no la posea en dicha modalidad, caso en el cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. De no localizarla deberá informar tal situación de manera fundada y motivada a fin de darle certeza jurídica al recurrente.

- Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto para que atiendan la parte de la solicitud de información relativa a: *expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la “Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de*



*señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto del mismo año para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Finalmente, por cuanto hace al agravio **iii)**, en el que el recurrente manifestó que *están las **compras de autos y camionetas** de las que no se entregó información. Además está la **compra de motos con camionetas** y faltan **dos licitaciones de renta de quinientas (500) patrullas*** cabe señalar que resulta **inoperante e inatendible**, debido a que el ahora recurrente pretendió incorporar al presente recurso de revisión elementos que no incluyó en la solicitud de información que motivó su interposición, pues de la simple lectura al formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y anexo (mismos que quedaron analizados al inicio del presente Considerando), no se advierte que el particular haya solicitado que se le informara respecto de la compra de autos y camionetas, compra de motos con camionetas o licitaciones de renta de quinientas (500) patrullas.

Aunado a lo anterior, es de señalar que de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 fue para la “**Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013**, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”, no así para la compra de autos, camionetas o renta de patrullas.

Lo anterior es así, ya que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en razón de las solicitudes de información que las motivaron, pues



el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los solicitantes y siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original. Esto es así, porque de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial. Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada y Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, los cuales disponen:

**Registro No.** 167607

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009*

*Página: 2887*

*Tesis: I.8o.A.136 A*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): Administrativa*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que**





**a su arbitrio solicite copia de documentos** que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean **distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Octubre de 2000

Tesis: 1a./J. 26/2000

Página: 69

**AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.** Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y **en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.**

Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.

Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.

Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y



*Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena lo siguiente:

- Emita un pronunciamiento congruente y categórico en el que informe si en sus archivos se encuentra el expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la *“Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”*, publicada en Compranet el treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto de dos mil trece **por cuanto hace a la materia de su competencia**.

En caso afirmativo, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione dicha información de preferencia en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no la posea en dicha modalidad, caso en el cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. De no localizarla deberá informar tal situación de manera fundada y motivada a fin de darle certeza jurídica al recurrente.

- Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto para que atiendan la parte de la solicitud de información relativa a: *expediente completo de la licitación pública internacional presencial número LA-036000993-T5-2013 para la “Adquisición de vehículos tipo motocicleta equipadas como motopatrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, y motonetas encubiertas modelo 2013, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”, publicada en Compranet el*



*treinta de julio de dos mil trece y cuya lectura de dictamen y fallo se realizó el veintitrés de agosto del mismo año para la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**